



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

AÑO CCLXXII. — TOMO IV.

BARCELONA, JUEVES, 24 NOVIEMBRE 1933

Núm. 328. — Página 747

SUMARIO

Ministerio de Defensa Nacional

Ordenes disponiendo queden movilizados en sus puestos de trabajo los individuos que en las mismas se relacionan. — *Página 747.*

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden rectificando la de 19 del actual inserta en la GACETA del día 22 por haber padecido errores en su publicación, por la que se crea una Sección especial con la denominación de "Administración especial de fincas urbanas y solares incautados por el Estado en Cataluña". — *Página 749.*

Otra id., la publicada en la GACETA del día 22 de noviembre actual dictando normas para regular el servicio de incautación y administración

por el Estado de fincas urbanas y solares. — *Página 750.*

Continuación del Estado letra A. expresivo de los gastos que se autorizan durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1933 con destino a las obligaciones que en el mismo se especifican con lo demás que se detalla. — *Página 751.*

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden declarando con derecho a percibir las cantidades que se expresan a los alumnos becarios que se citan. — *Página 757.*

Otras disponiendo se libren las cantidades que se expresan para las atenciones que se indican de los Centros Docentes de Enseñanza que se expresan en las respectivas ordenes que se insertan. — *Página 758.*

Otra reconociendo el derecho al per-

cibo de la subvención de diez pesetas diarias sobre sus sueldos a los Maestros Nacionales que se citan. — *Página 759.*

Ministerio de Agricultura

Ordenes aprobando las relaciones que se detallan a continuación de los sistemas que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936. — *Página 761.*

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisa de transferencias para el día de la fecha. — *Página 760.*

ANEXO UNICO

Subastas. — Edictos. — Requisitorias. — *Página 762.*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto que Luis Rubio Garcia, perteneciente al reemplazo de 1929, quede movilizado en el cargo que actualmente ocupa.

Caso de que cesara en el cometido que hoy aconseja concederle tal beneficio, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. número 16, para su destino a Cuerpo, en ana-

logía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de noviembre de 1933

EUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la O. C. de 10 de noviembre de 1937 (D. O. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los

coho individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Roque Carrasco López y termina por Copérnico Galvis Silvestre, quedan movilizados en la Industria de Guerra donde prestan sus servicios, por ser en ella necesarias e insustituibles.

El C. R. I. M. número 6, hará las anotaciones oportunas en las documentaciones de los referidos individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra donde presta sus servicios, deberá efectuar su inmediata incorporación

al C. R. I. M. indicado para ser destinado a Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de noviembre de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 6

Reemplazo 1923:

Roque Carrasco López
Antonio Abellán Robles
Juan Bautista Cayuela Cánovas
Francisco Albarranich Blasco

Reemplazo 1924:

Isidoro Lobato Ríos
Francisco Egea García
José Victoria Nario
Copérnico Galvis Silvestre

Excmo. Sr.: He resuelto que los cinco individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Mariano José Grabulós y termina por Luis Valle González, queden movillizados en los cargos que actualmente ocupan.

Caso de que alguno de ellos cesara en el cometido que hoy aconseja concederle tal beneficio, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. correspondiente, para su destino a Cuerpo, en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de noviembre de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 15

Reemplazo 1923:

Mariano José Grabulós.

Reemplazo 1924:

José Ferrer Segalés

C. R. I. M. núm. 16

Reemplazo 1923:

José Morros Burós

C. R. I. M. núm. 17

Reemplazo 1926:

Juan Plans Mas

Reemplazo 1928:

Luis Valle González

Excmo. Sr.: Por estar incluido en lo preceptuado por el Decreto de 21 de octubre de 1937 (D. O. número 256), se ha resuelto que D. Gerónimo Gómez Baeza, perteneciente al reemplazo de 1923, quede movillizado en su puesto de trabajo.

Caso de que por cualquier causa hubiera de cesar en el cometido que hoy aconseja otorgarle tal beneficio, deberá efectuar su inmediata incorporación a la Delegación Marítima de esta plaza, para ser destinado a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de noviembre de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por estar comprendido en lo preceptuado por el artículo 15 del Decreto de 21 de octubre de 1937 (D. O. número 256) se ha resuelto que Joaquín Delaygua Ferrer, perteneciente al reemplazo de 1922, quede movillizado en su puesto de trabajo.

Caso de que por cualquier causa hubiera de cesar en el cometido que hoy aconseja otorgarle tal beneficio, deberá efectuar su inmediata incorporación a la Delegación Marítima de esta plaza, para ser destinado a Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de noviembre de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que los siete individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por José Rusiñols Casas y termina por Vicente Carlos Safont, queden movillizados en los cargos que actualmente ocupan.

Caso de que alguno de ellos cesara en el cometido que hoy aconseja concederle tal beneficio, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. correspondiente, para su destino a Cuerpo en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de noviembre de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 14

Reemplazo 1923:

José Rusiñols Casas

Reemplazo 1924:

Francisco Arbostain Bielsa

C. R. I. M. núm. 15

Reemplazo 1923:

Juan Riera Valldaura

José Camps Fabregat

Reemplazo 1924:

Francisco Hernández Cardona

C. R. I. M. núm. 16

Reemplazo 1923:

José M. Ferrer Maluquer

Vicente Carlos Safont

Excmo. Sr.: He resuelto que don Rafael Clemente Maluenda perteneciente al reemplazo de 1925, quede movillizado en el cargo que actualmente ocupa.

Caso de que cesara en el cometido que hoy aconseja concederle tal beneficio deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. número 16, para su destino a Cuerpo, en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de noviembre de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que don José Joaquín Serna García, perteneciente al reemplazo 1923, quede movillizado en el cargo que actualmente ocupa en la Industria a que se halla afecto.

Si por cualquier causa dejara de desempeñar el cometido que hoy aconseja concederle tal beneficio, deberá presentarse inmediatamente al C. R. I. M. número 16 para su destino a Cuerpo, en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de noviembre de 1938.

ZUGAZAGOTIA

Señor...

Excmo. Sr.: Por estar incluidos en lo preceptuado por el Decreto de 21 de octubre de 1937 (D. O. número 256), se ha resuelto que Juan Portabella Rubies, del reemplazo de 1923 y Pedro Hernández Giménez, del reemplazo de 1922, queden movillizados en sus puestos de trabajo por ser en ellos necesarios e insustituibles.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en el cometido que hoy aconseja otorgarles tal beneficio, deberá efectuar su inmediata incorporación a la Delegación Marítima de esta plaza, para ser destinado a Cuerno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 18 de noviembre de 1938.

ZUGAZAGOTIA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

ORDENES

Habiéndose padecido algunos errores al insertar en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 22 del actual la Orden de este Ministerio de fecha 19 del corriente, se inserta a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos-Leyes de 27 de septiembre de 1936 y 6 de junio y 2 de septiembre de 1937, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Adscrita a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial y bajo su inmediata y directa dependencia para todos los efectos orgánicos, se crea una Sección especial que, con la denominación de "Administración especial de fincas urbanas y solares incautados por el Estado en Cataluña" se organizará con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 25 de febrero último, y tendrá a su cargo la aplicación en la región catalana de los preceptos contenidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1936 elevado a Ley en 19 de diciembre del mismo año; los de

7 de mayo, 6 de junio y 2 de septiembre de 1937 elevados a ley en 21 de octubre siguiente; y demás disposiciones reglamentarias dictadas o que en lo sucesivo se dicten por el Gobierno de la República sobre incautación de solares y fincas urbanas.

Artículo segundo. El Administrador especial, Jefe de la Sección creada por el artículo anterior y el personal de los Cuerpos de Abogados del Estado y de Contabilidad será designado por Orden Ministerial. Los restantes funcionarios de dicha Sección se designarán por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de entre el personal a ella afecto, que podrá simultanear las nuevas funciones con las que actualmente desempeña cuando así se estime conveniente por la Dirección.

Artículo tercero. En los casos que se considere necesario, la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, a propuesta de la Administración especial, podrá nombrar Delegados de ésta, provinciales o locales, detallando, en cada caso, sus facultades y obligaciones, según la extensión y alcance de la misión que se les confíe.

Artículo cuarto. Desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, las dependencias de las Delegaciones de Hacienda en las provincias catalanas, que venían realizando este servicio, suspenderán su actuación en cuanto con él se relacione y ultimarán en forma reglamentaria los expedientes existentes y las operaciones en trámite, remitiendo a la Dirección general de Propiedades y Contribuciones Territorial en el plazo máximo de 10 días, cuenta por duplicado con arreglo al modelo 7 de la Orden Ministerial de 22 de octubre de 1936, de la gestión administrativa realizada, acompañando a la cuenta debidamente inventariados, la documentación, libros, ficheros y cuantos antecedentes se relacionen con este servicio.

Artículo quinto. La "Administración especial de fincas urbanas y solares incautados por el Estado en Cataluña" iniciará su gestión conforme vayan recibiendo en la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, las cuentas, expedientes, documentos y antecedentes de las Delegaciones de Hacienda a que se refiere el artículo anterior.

Artículo sexto. La "Administración

especial" que se crea por esta Orden formulará lo antes posible un presupuesto especial referido, al período de tiempo comprendido entre el momento en que comience a actuar y el 31 de diciembre de 1938 con sujeción a las normas ya establecidas, para los años sucesivos formulará sus presupuestos anualmente en los plazos y forma reglamentarios.

Barcelona, 18 de noviembre de 1938.

F. MENDEZ ASPRI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda,

Habiéndose padecido error en la publicación de la siguiente Orden ministerial publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 22 de noviembre actual, páginas 701 y 702, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están conferidas por los Decretos-Leyes de 27 de septiembre de 1936 y 6 de junio y 2 de septiembre de 1937, este Ministerio ha acordado que a partir de la publicación de la presente Orden, las Administraciones especiales de fincas urbanas y solares incautados y las Administraciones provinciales de Propiedades y Contribución territorial, tendrán en cuenta las siguientes normas complementarias de las ya dictadas para regular el servicio de incautación y administración por el Estado de fincas urbanas y solares:

PRIMERA. CONTRATOS:

a) Será preciso el otorgamiento por escrito, debidamente reintegrado, de contratos de arrendamiento, entre los inquilinos y el Estado siempre que al realizarse la incautación de las fincas no hubiera otro en vigor celebrado en igual forma con arreglo a las disposiciones pertinentes.

b) Cuando estos contratos existan, bastará consignar en los mismos una diligencia debidamente autorizada, en la que se exprese el hecho de la incautación provisional o definitiva de la finca y la obligación que adquiere el arrendatario de satisfacer la renta correspondiente al Estado.

c) La extensión y autorización de la diligencia expresada en los contratos existentes y el otorgamiento de los nuevos contratos se llevará a efecto en el momento de la incautación por la Comisión de funcionarios encapacitada de verificarla, si esta no fuera

posible por oponerse a ello al inquilino o por otra causa cualquiera, la Comisión incautadora realizará la notificación a que se refiere el párrafo siguiente, y la diligencia o nuevo contrato se autorizará por el Administrador o por el Negociado correspondiente de la Administración, si para ello se delegó expresamente en el mismo por el Administrador, y siempre dentro del plazo máximo marcado en el apartado d).

d) La negativa del ocupante de un piso o casa a diligenciar su contrato o a otorgar uno nuevo motivará el desalojamiento de la vivienda en un plazo máximo de diez días a contar del siguiente al en que le sea notificada en forma aquella obligación y la sanción en que incurriría por su incumplimiento.

e) A los expedientes respectivos se unirá el ejemplar original de los nuevos contratos que se otorguen o copia de los ya existentes con anterioridad a la incautación.

SEGUNDA. RENTAS:

a) Cuando exista contrato, otorgado en forma anterior a la incautación de la finca, registrará el alquiler estipulado en el mismo con las reducciones establecidas por la legislación vigente.

b) Si no existiera contrato anterior, en el nuevo que se otorgue se estipulará la renta a satisfacer teniendo en cuenta los datos del Registro fiscal, o, en su defecto, la asignada a otras viviendas similares o cualquier otro dato que pueda servir de fundamento para su cómputo.

c) Cuando el inquilino no se conforme con la renta asignada podrá reclamar ante el Administrador que resolverá previo informe del servicio técnico.

d) En todo caso el servicio técnico, habido revisará oportunamente las rentas fijadas y propondrá al Administrador su confirmación o modificación, según proceda.

e) Contra las resoluciones del Administrador sobre fijación de rentas podrá entablarse por el inquilino el recurso ante la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial a que se refiere el artículo adicional tercero del Decreto-ley de 27 de septiembre de 1936. Durante la sustanciación del recurso registrarán las rentas fijadas por la Administración sin perjuicio de las devoluciones a que pue-

da dar lugar la resolución que recaiga.

f) A partir de la publicación de la presente Orden la falta de pago del alquiler determinará la obligación de desalojar la vivienda. Transcurrido el periodo de tiempo a que corresponda la renta sin haberla hecho efectiva se requerirá por escrito al arrendatario para que en el término de veinte días verifique el pago, con la prevención de que, transcurrido este plazo sin haberlo realizado se procederá a su lanzamiento de la vivienda por el ocupada.

TERCERA. BIENES MUEBLES:

a) Si al realizar la incautación existiesen en la finca o en el cuarto, según los casos, bienes muebles de cualquier clase que no sean propiedad de las personas que los usen y que éstas lo hagan sin la debida autorización del propietario, se procederá por la Comisión incautadora a levantar acta-inventario por cuadruplicado, con el mayor detalle posible, de todo lo que exista. Autorizarán las actas el Jefe de la Comisión incautadora, el usuario, y el portero de la finca, o a falta de éste el inquilino más antiguo con contrato, o un portero de alguna de las fincas colindantes; en último caso, bastará con las dos primeras firmas, haciéndose constar en el acta esta circunstancia.

b) Si no hubiese usuario de los bienes muebles, por no estar alquilada ni ocupada la vivienda, se extenderá también el acta-inventario cuadruplicado a que se refiere el apartado anterior, que en este caso será autorizada únicamente por el Jefe de la Comisión incautadora y el portero de la finca.

c) El procedimiento a seguir con los bienes muebles a que se hace referencia en los apartados anteriores será el siguiente:

Primero. En las incautaciones definitivas, si hay usuario, continuará éste usufructuándolos, quedando en depósito bajo su custodia con las responsabilidades inherentes a esta condición. En este caso, al fijar la renta se tendrá en cuenta el alquiler correspondiente a los bienes muebles.

Segundo. Si no hubiese usuario y los bienes muebles fuesen propiedad del dueño de la finca incautada, se procederá a su entrega a la Caja de Reparaciones. Si por el contrario, fuesen propiedad de un antiguo inquilino so-

bre el que no haya recaído sentencia condenatoria del Tribunal de Responsabilidades Civiles, estando la vivienda abandonada, quedarán los muebles en depósito, bajo custodia y responsabilidad del portero de la finca guardándose en una o varias habitaciones de la vivienda que se precintarán por la Comisión en presencia del portero. En este caso sólo podrá alquilarse el resto de las habitaciones con la reducción consiguiente de las rentas.

d) Cuando la incautación de la finca sea provisional, el procedimiento a seguir será el siguiente:

Primero. Si hay usuario, se procederá como se establece en el número primero del apartado anterior.

Segundo. Si no hay usuario, se procederá siempre a constituir el depósito que se previene en el número segundo del apartado anterior para el caso en que los muebles no sean propiedad del dueño de la finca.

e) Si entre los bienes muebles hubiese objetos incluidos entre los que enumera el Decreto de 6 de agosto de 1937 y disposiciones concordantes, se levantará, por triplicado, acta-inventario especial de ellos autorizada en la forma dispuesta en los apartados a) y b). Un ejemplar del acta quedará en poder del portero de la finca y los otros dos se entregarán en la Administración con los objetos inventariados para su remisión en la forma ordenada al Organismo que corresponda.

f) Los cuatro ejemplares del acta-inventario a que se refieren los apartados a) y b), se entregarán: Uno, al portero, otro al usuario y los dos restantes a la Administración juntamente con el acta de incautación de la finca.

CUARTA.—ACTAS DE INCAUTACION.

En las actas de incautación que se levanten, además de los datos que contiene el modelo oficial, se hará constar los siguientes:

1.º Si el inquilino tiene o no contrato haciendo constar en el primer caso la fecha y usando copia del mismo el acta.

2.º Fundamentos que han servido de base para la fijación de la renta.

3.º Los pisos que se hallen desalquilados.

Barcelona, 19 de Noviembre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Llano. Sr. Subsecretario de Hacienda.

	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
		Importe de los tres trimestres	Quarto trimestre	Total del año
	<i>Asistencias y dietas</i>			
1.º	Servicios centrales y generales	341.250	18.750	360.000
2.º	Jefatura de Señales marítimas	30.000	10.000	40.000
3.º	Jefatura de Sondicos	15.000	5.000	20.000
4.º	Jefatura de Puentes y Orientaciones	7.500	2.500	10.000
5.º	Cuerpo de Vigilantes de Caminos	132.000	"	132.000
6.º	Circuito Nacional de Firms Especiales	37.500	12.500	50.000
7.º	Carreteras	516.000	172.000	688.000
8.º	Servicios hidráulicos	817.500	272.500	1.090.000
9.º	Puentes, Faros y Balizas	71.250	23.750	95.000
10.º	Ferrocarriles	581.250	193.750	775.000
		2.540.250	705.750	3.255.000
	<i>Jornales</i>			
1.º	Peones, Capataces y Camineros	10.592.756.25	3.580.918.75	14.123.675
2.º	Circuito Nacional de Firms Especiales	1.408.170	469.890	1.877.560
3.º	Cuerpo de Vigilantes de Caminos	2.340	760	3.120
4.º	Servicios hidráulicos	2.938.125	979.375	3.917.500
5.º	Faros	88.545	29.515	118.060
6.º	Ferrocarriles	404.500	112.500	517.000
		15,494,436.25	5,122,478.75	20,556,915
	MATERIAL			
	<i>Material en general</i>			
	<i>De oficina, no inventariables</i>			
1.º	Servicios centrales y generales	237.000	79.000	316.000
2.º	Ferrocarriles	75.000	25.000	100.000
	Circuito Nacional de Firms Especiales	30.000	10.000	40.000
4.º	Servicio del Cuerpo de Vigilantes de Caminos	18.500	4.500	18.000
5.º	Jefatura de Obras públicas	139.500	46.500	186.000
6.º	Obras hidráulicas	93.750	31.250	125.000
7.º	Faros	50.250	15.750	67.000
8.º	Jefatura de Señales marítimas	3.750	1.250	5.000
9.º	Comisión interministerial de los ferrocarriles transpi- rensicos	300	100	400
10.º	Comisaría de Ferrocarriles	15.750	5.250	21.000
11.º	Servicio de Inspección y Transportes de ferrocarriles	112.500	37.500	150.000
12.º	Pagaduría de Agentes Ferroviarios	1.500	500	2.000
Ad. 1.º	Subsecretaría de Transportes	15.000	5.000	20.000
Ad. 2.º	Dirección general de Autotransportes	10.500	3.500	14.000
		798.300	266.100	1.064.400
	<i>De oficina, inventariables</i>			
1.º	Servicios Centrales	58.384	11.666	70.001
2.º	Servicios especiales y provinciales	62.500	12.500	75.000
3.º	Tramos metálicos	37.500	12.500	50.000
4.º	Faros	7.500	2.500	10.000
5.º	Ferrocarriles	31.500	10.500	42.000
6.º	Circuito Nacional de Firms Especiales	4.500	1.500	6.000
7.º	Servicios del Cuerpo de Vigilantes de Caminos	4.125	1.375	5.500
		206,909	52,541	259,450

	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
		Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
3.º	<i>Impresiones, publicaciones y encuadernaciones</i>			
1.º	Servicios centrales y generales	225.000	75.000	300.000
2.º	Circuito Nacional de Firmas Especiales.	8.000	1.000	4.000
3.º	Servicios del Cuerpo de Vigilantes de Caminos.	4.125	1.875	5.500
		232.125	77.875	309.500
	<i>Arendamiento de locales</i>			
4.º	<i>Alquileres</i>			
1.º	Servicios centrales y generales	54.750	18.250	73.000
2.º	Obras Públicas	411.750	187.250	549.000
3.º	Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.	102.000	24.000	196.000
4.º	Enlaces ferroviarios	8.550	2.850	11.400
5.º	Circuito Nacional de Firmas Especiales.	24.000	8.000	32.000
6.º	Vigilantes de Caminos	15.000	5.000	20.000
		616.050	205.350	821.400
5.º	<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
1.º	Obras hidráulicas	5.000	"	5.000
2.º	Servicios centrales	5.000	"	5.000
3.º	Vigilantes de Caminos	4.500	1.500	6.000
4.º	Oficinas provinciales de Obras Públicas	56.250	18.750	75.000
		70.750	20.250	91.000
	GASTOS DIVERSOS			
	<i>Gastos varios</i>			
6.º	<i>De carácter general</i>			
1.º	Servicios centrales y generales	118.000	26.000	144.000
2.º	Carreteras	188.750	56.250	225.000
3.º	Sondeos	15.000	5.000	20.000
4.º	Puentes y Cimentaciones	11.250	8.750	18.000
5.º	Circuito Nacional de Firmas Especiales.	75.000	25.000	100.000
6.º	Vigilantes de Caminos	2.100	700	2.800
7.º	Obras hidráulicas	817.500	272.500	1.090.000
8.º	Puertos y Faros.	76.500	25.500	102.000
9.º	Otros servicios	390.450	130.150	520.600
10.º	Accidentes del trabajo	1.125.000	375.000	1.500.000
11.º	Ferrocarriles	105.000	35.000	140.000
		2.904.550	954.850	3.859.400
7.º	<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y estuario</i>			
1.º	Vigilantes de Caminos	84.500	11.500	46.000
2.º	Transportes Mixtos	7.500.000	2.500.000	10.000.000
		7.584.500	2.511.500	10.046.000

Grupos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
		Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
8.º 4.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	<i>Servicios permanentes:</i>			
1.º	Servicios varios	12.760	4.250	17.000
2.º	Carreteras	3.403.500	1.184.500	4.588.000
3.º	Caminos vecinales	22.241.362'77	7.413.787'61	29.655.150'38
4.º	Obras hidráulicas	3.000	1.000	4.000
5.º	Puertos	9.750	3.250	13.000
6.º	Ferrocarriles	1.500	500	2.000
7.º	Dotación de organismos de régimen autónomo.	611.137'50	303.712'50	914.850
	<i>Servicios temporales</i>			
8.º	Carreteras	1.282.872'80	487.557'00	1.770.429'80
9.º	Caminos vecinales	4.577.278'25	1.525.757'75	6.103.036
10.º	Obras y servicios hidráulicos	9.037.500	3.012.500	12.050.000
11.º	Puertos	40.312.500	18.487.500	58.800.000
12.º	Ferrocarriles	5.382.500	1.787.500	7.170.000
13.º	Circuitos Automovilistas	75.000	25.000	100.000
		36.930.446'32	32.976.817'44	69.907.263'76
	<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</i>			
	<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	<i>Servicios permanentes:</i>			
1.º	Carreteras	2.246.250	748.750	3.000.000
2.º	Circuito Nacional de Fines Especiales.	150.000	50.000	200.000
3.º	Servicios hidráulicos	1.642.500	547.500	2.190.000
4.º	Puertos	97.500	33.500	130.000
5.º	Faros	381.375	127.125	508.500
6.º	Balsas	3.000	1.000	4.000
7.º	Ferrocarriles	51.000	17.000	68.000
	<i>Servicios temporales:</i>			
8.º	Carreteras	27.493.640'40	9.154.546'80	36.648.187'20
9.º	Vigilantes de Caminos	57.000	19.000	76.000
10.º	Obras hidráulicas	68.014.689'02	22.071.556'85	90.086.245'87
11.º	Puertos	18.934.987'50	6.371.562'50	25.306.550
12.º	Faros	302.500	287.500	590.000
13.º	Pólizas	540.000	180.000	720.000
14.º	Ferrocarriles	45.262.500	15.087.500	60.350.000
		105.736.621'92	55.245.540'63	160.982.162'55

Origen	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Importe de los tres trimestres	Cuarta trimestre	Total del año
3.º	6.º		<i>Obras de reparación y conservación</i>			
	1.º		Servicios varios	122.250	40.750	163.000
	2.º		Carreteras	39.396.550'50	13.132.183'50	52.528.734
	3.º		Circuito Nacional de Firmes Especiales	18.757.125	6.252.375	25.009.500
	4.º		Cuerpo de Vigilantes de Caminos	412.500	137.500	550.000
	5.º		Obras hidráulicas	718.125	239.375	957.500
	6.º		Puentes	750.000	250.000	1.000.000
	7.º		Faros	405.000	135.000	540.000
	8.º		Balizas	142.500	47.500	190.000
	9.º		Ferrocarriles	128.750	41.250	165.000
				60.827.800'50	20.275.933'50	81.103.734
			<i>Gastos reembolsables</i>			
	1.º		Anticipos reintegrables a los funcionarios	37.500	12.500	50.000
	2.º		Puentes	375.000	125.000	500.000
	3.º		Servicios diversos de Obras hidráulicas	348.750	116.250	465.000
	4.º		Ferrocarriles	9.515.250	3.171.750	12.687.000
				10.275.500	3.425.500	13.701.000
			<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</i>			
	1.º		<i>Adquisiciones y construcciones extraordinarias</i>			
	1.º		Servicios varios	53.892.015	14.464.005	67.856.020
	2.º		Construcciones de nuevos ferrocarriles	35.403.750	11.801.250	47.205.000
	3.º		Incautación, rescate y liquidación de líneas férreas	1.975.733'05	658.578'32	2.634.311'37
				90.771.500'05	26.923.833'32	117.695.333'37
	2.º		<i>Instalaciones</i>			
	U.º		Instalación de Laboratorios	"	"	"
	3.º		<i>Ejercicios cerrados</i>			
	U.º	U.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente	"	"	"

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Séptima

Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas
(Decreto de 17 de mayo de 1937)

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año	
1.º	1.º	12.654.967'50	4.225.822'50	16.880.790	51.563.230
	2.º	7.984.500'	2.887.025'	10.870.525	
	3.º	2.549.250'	705.750'	3.255.000	
	4.º	15.434.436'25	5.122.478'75	20.556.915	
			38.623.153'75	12.940.976'25	
2.º	1.º	798.300'	266.100	1.064.400	2.544.800
	2.º	205.950'	52.541	258.500	
	3.º	232.125'	77.375	309.500	
	4.º	618.050'	205.350	821.400	
	5.º	70.750'	20.250	91.000	
		1.923.184'	621.616		
3.º	1.º	2.904.550'	954.350'	3.859.400	445.600.558'35
	2.º	7.534.500'	2.511.500'	10.046.000	
	4.º	86.930.446'32'	28.976.815'46	115.907.261'78	
	5.º	165.736.621'92	55.245.540'65	220.982.162'57	
	6.º	60.827.800'50	20.275.933'50	81.103.734	
	8.º	10.276.500'	3.425.500'	13.702.000	
		334.210.413'74	111.390.139'61		
4.º	1.º	90.171.500'05	26.923.833'32		117.695.333'37
					617.403.921'72
		RECAPITULACION			
1.º		38.623.153'75	12.940.976'25	51.563.230	
2.º		1.923.184'	621.616	2.544.800	
3.º		334.210.413'74	111.390.139'61	445.600.558'35	
4.º		90.771.500'05	26.923.833'32	117.695.333'37	
		465.523.258'54	151.875.665'18	617.403.921'72	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN OCTAVA

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

(Decreto de 17 de mayo de 1937)

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			Sueldos			
1.			Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales	70.500	26.500	106.000
2.			Cuerpo Administrativo	4.376.250	1.458.750	5.835.000
3.			Escuelas Nacionales de primera enseñanza.	214.040.250	71.346.750	285.387.000
4.			Servicio Médico Escolar	130.125	46.375	185.500
5.			Enseñanzas especiales para sordos	175.500	58.500	234.000
6.			Escuela de anormales	31.125	10.375	41.500
7.			Escuelas de Sordomudos y Ciegos	178.125	59.375	237.500
8.			Inspección de primera enseñanza	1.945.500	645.500	2.594.000
9.			Escuelas Normales del Magisterio Primario.	4.174.372'50	1.361.487'50	5.535.860
10.			Enseñanza profesional	3.350.187'50	1.120.000'50	4.470.250
11.			Segunda enseñanza	3.338.830	2.979.610	11.618.440
12.			Escuelas de Comercio	1.125.000	375.000	1.500.000
13.			Escuela Central de Artes Gráficas.	75.000	25.000	100.000
14.			Escuelas de Idiomas	35.062'50	11.687'50	46.750
15.			Escuela Superior	5.304.300	1.768.100	7.072.400
16.			Escuelas de Veterinaria	459.000	153.000	612.000
17.			Escuelas especiales	524.625	174.875	699.500
18.			Educación física	195.000	65.000	260.000
19.			Centros de Investigación científica	177.750	59.250	237.000
20.			Enseñanzas Artísticas	1.230.000	413.000	1.652.000
21.			Escuelas de Cardánica.	41.250	13.750	55.000
22.			Bellas Artes	1.509.750	503.250	2.013.000
23.			Construcciones civiles y Monumentos.	3.250	2.750	11.000
24.			Edificios Escolares.	32.250	10.750	43.000
25.			Instituto Geográfico	4.046.475	1.348.325	5.395.800
26.			Observatorio Astronómico	64.875	21.625	86.500
Ad.			Escuelas de Ingenieros Industriales	404.250	154.750	519.000
Ad.			Orquesta Nacional de Conciertos.	"	228.375	228.375
				252.740.608'50	84.475.242'50	337.215.845

Categoría	Subcategoría	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Importe de los tres trimestres	Cuarto trimestre	Total del año
1.º	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
1.º			Gastos de representación y servicios generales.	83.260	27.750	111.000
2.º			Servicios comunes a la Administración Central y provincial	5.440.755	1.813.585	7.254.340
3.º			Escuelas de Primera Enseñanza.	10.446.750	29.250	10.476.000
4.º			Escuelas de Sordomudos y de Ciegos.	37.500	12.500	50.000
5.º			Ensayos Pedagógicos	33.750	11.250	45.000
6.º			Servicios generales	249.750	83.250	333.000
7.º			Enseñanza profesional	796.125	205.375	1.001.500
8.º			Instituto de Segunda Enseñanza.	1.032.025	350.675	1.402.700
9.º			Escuelas profesionales de Comercio.	324.000	108.000	432.000
10.º			Escuelas de Idiomas	35.625	11.875	47.500
11.º			Enseñanza Superior	2.122.425	707.475	2.829.900
12.º			Escuelas Especiales	810.000	270.000	1.080.000
13.º			Colonias Veraniegas de Estudios.	"	"	"
14.º			Centros de investigación científica.	86.268'75	28.750'25	115.025
15.º			Escuelas Superiores de Bellas Artes.	91.800	30.600	122.400
16.º			Escuelas de Cerámica	12.000	4.000	16.000
17.º			Residencias (El Paular y Granada)	6.488'75	2.156'25	8.645
18.º			Bellas Artes.—Museos	75.000	25.000	100.000
19.º			Tesoro Artístico	6.000	2.000	8.000
20.º			Bellas Artes	175.725	58.575	234.300
21.º			Construcciones civiles y Monumentos.	16.425	5.475	21.900
22.º			Instituto Geográfico	2.233.872'36	744.524'14	2.978.396'50
23.º			Observatorio Astronómico	16.035	5.345	21.380
				24.151.549'86	4.597.510'64	28.749.060'50
2.º			<i>Asistencias y dietas</i>			
1.º			Servicios generales	56.250	18.750	75.000
2.º			Servicios comunes a la Administración Central y provincial	17.025	5.675	22.700
3.º			Inspecciones	510.900	170.800	681.200
4.º			Junta de Gobierno de la Universidad de Barcelona.	6.750	2.250	9.000
5.º			Centros de Investigación Científica.	472'50	187'50	660
6.º			Construcciones civiles	75.000	25.000	100.000
7.º			Instituto Geográfico	36.480	12.160	48.640
				702.877'50	284.292'50	937.170
3.º			<i>Jornales</i>			
1.º			Primera Enseñanza	7.500	2.500	10.000
2.º			Enseñanza Superior	253.125	84.375	337.500
3.º			Colonias Veraniegas y Estudios	"	"	"
4.º			Centros de Investigación Científica	45.510	15.170	60.680
5.º			Enseñanzas Artísticas	10.177'50	3.392'50	13.570
6.º			Archivos, Bibliotecas y Museos	112.500	87.500	200.000
7.º			Edificios.	10.200	3.400	13.600
8.º			Instituto Geográfico	186.200	45.400	231.600
				575.222'50	191.787'50	767.010

		CREDITOS PRESUPUESTOS		
DESIGNACION DE LOS GASTOS		tres trimestres Importe de los	Cuarto trimestre	Total del año
2.º	MATERIAL			
	Material en general			
1.º	<i>De oficina, no inventariable</i>			
1.º	Secretaría particulares y servicios generales	194.100	64.700	258.800
2.º	Primera Enseñanza	83.850	27.950	111.800
3.º	Escuelas Normales del Magisterio Primario	26.520	8.840	35.360
4.º	Museo Pedagógico	5.100	1.700	6.800
5.º	Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	5.865	1.955	7.820
6.º	Segunda Enseñanza	150.000	50.000	200.000
7.º	Escuelas de Comercio	7.500	2.500	10.000
8.º	Patronato de la Universidad de Barcelona	2.530	850	3.400
9.º	Escuelas Especiales	20.400	6.800	27.200
10.º	Centros de Investigación Científica	1.020	340	1.360
11.º	Enseñanzas Artísticas	25.756'50	8.536'50	34.342
12.º	Archivos y Bibliotecas	65.250	21.750	87.000
13.º	Instituto Geográfico	327.999'18	109.333'07	437.332'25
14.º	Observatorio Astronómico	6.648'75	2.216'25	8.865
		922.559'48	307.519'82	1.230.079'25
2.º	<i>De oficina, inventariable</i>			
1.º	Servicios generales	150.225	50.075	200.300
2.º	Instituto Geográfico	50.053'20	18.634'40	68.737'60
3.º	Observatorio Astronómico	1.800	600	2.400
		202.078'20	67.309'40	269.387'60
3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
1.º	Impresiones	175.050	58.850	233.400
2.º	Instituto Geográfico	25.498'75	8.498'25	33.985
3.º	Observatorio Astronómico	8.780	1.250	5.000
		204.298'75	68.096'25	272.365
4.º	<i>Arrendamiento de locales</i>			
	<i>Alquileres</i>			
1.º	Alquileres	750.000	250.000	1.000.000
2.º	Instituto Geográfico	630	210	840
		750.630	250.210	1.000.840
2.º	GASTOS DIVERSOS			
	Gastos varios			
1.º	<i>De carácter general</i>			
1.º	Patronato de la Universidad de Barcelona	1.800	600	2.400
2.º	Servicios generales del Ministerio	50.727'94	10.272'06	61.000
3.º	Centros de Investigación Científica	600	200	800
4.º	Viajes Arquitectos	112.500	37.500	150.000
5.º	Accidentes del Trabajo	42.000	14.000	58.000
6.º	Obras	21.000	7.000	28.000
7.º	Instituto Geográfico	64.288'18	21.411'06	85.644'90
		293.961'09	90.982'14	384.944'20

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

1. **Títo. Sr.:** En virtud de lo prescrito en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1937, se concedieron becas para seguir estudios del Bachillerato, por Ordenes ministeriales publicadas oportunamente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a los alumnos que se oñan nominalmente y que en el curso 1938-39 se han matriculado en enseñanza oficial en los Institutos que a continuación se mencionan:

En su consecuencia y por haber cumplido los requisitos en cuanto al aprovechamiento y continuidad en los estudios, que establecen como obligatorios las disposiciones vigentes, se ratifica el derecho a percibir las cantidades mensuales que se señalan, durante el periodo económico que abarca al año 1939 a los siguientes:

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CERVERA

1. Antonio Ortolá, 200 pesetas mensuales.
2. Salvadora González Crespo, 200 pesetas mensuales.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE IGUALADA

1. Juan Just Riba, 200 pesetas mensuales.
2. Juan Solá Miras, 200 pesetas mensuales.
3. Manuel Vidal Matosas, 200 pesetas mensuales.
4. José M.ª Solá Soler, 200 pesetas mensuales.
5. Gabriel Mussons Castells, 200 pesetas mensuales.
6. Mario Carreras Rubio, 200 pesetas mensuales.
7. Ana M.ª Martín Prieto, 200 pesetas mensuales.
8. José Mula Clemente, 200 pesetas mensuales.
9. Amadeo Amenós Busquets, 200 pesetas mensuales.
10. Jorge Ferrer Ubach, 200 pesetas mensuales.
11. Dolores Pujabet Rubio, 200 pesetas mensuales.
12. Nuncia Coca Estalella, 200 pesetas mensuales.
13. Alfredo López Gibart, 200 pesetas mensuales.

14. José Pons Mayoral, 200 pesetas mensuales.

15. Vicente Ruiz García, 200 pesetas mensuales.

16. Josefa Enrich Fabregat, 200 pesetas mensuales.

17. Vicente Rovira Vidal, 200 pesetas mensuales.

18. Antonio Forn Riera, 200 pesetas mensuales.

19. José Balcells Junyent, 200 pesetas mensuales.

20. Antonio Martínez Clemente, 200 pesetas mensuales.

21. Casimiro Ribó Riba, 200 pesetas mensuales.

22. Fernando Xacó Lobet, 200 pesetas mensuales.

23. Juan Bonet Bosch, 200 pesetas mensuales.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MANRESA

1. Mermínia Bladin Novell, 200 pesetas mensuales.

2. Josefa Sanz Bargall, 200 pesetas mensuales.

3. Josefa Camps Gandilló, 200 pesetas mensuales.

4. José Villalta Prat, 200 pesetas mensuales.

5. Francisco Francés Caellas, 200 pesetas mensuales.

6. Luisa M.ª Merá Sánchez, 200 pesetas mensuales.

7. Pedro Coca Grané, 200 pesetas mensuales.

8. Josep Solá Corominas, 200 pesetas mensuales.

9. Frolán Franco Trigueros, 200 pesetas mensuales.

10. José Selga Serra, 200 pesetas mensuales.

11. Dolores Selga Serra, 200 pesetas mensuales.

12. Eduardo Bohigas Santasusana, 200 pesetas mensuales.

13. Javier Mora Más, 200 pesetas mensuales.

14. Jaime Girbau Santamaría, 200 pesetas mensuales.

15. Rosa Forcada Gardeñas, 200 pesetas mensuales.

16. Carmen Colla Campubí, 200 pesetas mensuales.

17. Federico Godia Calvet, 200 pesetas mensuales.

18. Rosa Navarro Martínez, 200 pesetas mensuales.

19. María Serra Armadans, 200 pesetas mensuales.

20. Antonio Cesari Casanovas, 200 pesetas mensuales.

21. María Viñas Musoll, 200 pesetas mensuales.

22. Angelina Matias Vicente, 200 pesetas mensuales.

23. Jaime Cuasá Soler, 200 pesetas mensuales.

24. Vicente Noeda Martínez, 200 pesetas mensuales.

25. Pedro Manuel Menéndez Arango, 200 pesetas mensuales.

26. Juan M.ª Menéndez Arango, 200 pesetas mensuales.

27. M.ª Matilde Almendros Carcazona, 200 pesetas mensuales.

28. José Luis González Salido, 200 pesetas mensuales.

29. Luis Soler Cuesta, 200 pesetas mensuales.

30. Ricardo Oliva Masats, 200 pesetas mensuales.

31. María Gassó Ramos, 200 pesetas mensuales.

32. Eliseo Mantferrer García, 200 pesetas mensuales.

33. Josefa Reverter López, 200 pesetas mensuales.

34. Pedro San Chabé, 200 pesetas mensuales.

35. José M.ª Vidal Clavería, 200 pesetas mensuales.

36. Nemesio Gómez Ortiz, 200 pesetas mensuales.

37. Rosario Gómez Ortiz, 200 pesetas mensuales.

38. Julia Bañuelos Gobantes, 200 pesetas mensuales.

39. Isabel Bañuelos Gobantes, 200 pesetas mensuales.

40. Juan Cura Pont, 200 pesetas mensuales.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE VILLAFRANCA DEL PANADES

1. Juan Pagán Mompel, 200 pesetas mensuales.

2. José M.ª Montserrat Viladiu, 200 pesetas mensuales.

3. Jesús D. Piedrafita Betés, 200 pesetas mensuales.

4. Lidia Rosal Badía, 200 pesetas mensuales.

5. Ramiro Culubret Forcada, 200 pesetas mensuales.

6. Sofia Cuscó Ráfols, 200 pesetas mensuales.

7. Dolores Herrán Rosell, 200 pesetas mensuales.

8. Juan Font Tort, 200 pesetas mensuales.

9. M.ª Josefa Casanellas Escotet, 200 pesetas mensuales.

10. Francisca Olivella Alborná, 200 pesetas mensuales.

14. Julio Rodríguez López, 200 pesetas mensuales.

Los subsidios de referencia serán percibidos mientras los interesados no se hallen incurso en sanción que les inutilice para seguir en el disfrute de la beca y precisamente por la Habilitación del Centro para que se les conceda. A este efecto en caso de solicitar traslado de matrícula, que sólo se concederá por motivos legales o por imposiciones de las necesidades que crea la campaña, se cursará instancia a la "Sección de Becas" del Ministerio en la que se informe acerca de la causa, y del precepto legal que abona la concesión.

Los días de falta de asistencia no justificada a las clases no serán de abono, para que el Habilitado pueda formalizar la nómina justamente. Se enviará mensualmente al mismo relación del Secretario del Centro, con el V.º B.º del Director, en la que consten las ratas de asistencia de cada alumno y las alteraciones por motivos de traslado o de propuesta de suspensión o anulación al Ministerio y posteriormente cuando recaiga resolución, las definitivas.

En ningún caso se acreditará haber alguno a los becarios que hayan dejado de matricularse oportunamente para cursar estudios por enseñanza oficial. Los que han omitido este requisito necesario se entiende que renuncian.

Estas becas se harán efectivas con cargo al Capítulo primero, Artículo segundo, Grupo tercero, Concepto segundo del presupuesto aprobado para el año 1939, a partir del día 1.º de Enero de dicho año, conservando el derecho a percibir las mensualidades anteriores con cargo a la prórroga vigente.

Los Directores de los Centros, bajo su responsabilidad, examinarán y visarán mensualmente las nóminas para que no se omita ni figure indebidamente pago alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 16 de Noviembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Itmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública de este Ministerio.

figurado en el Capítulo 2.º, Artículo 1.º Grupo 2.º, Concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento y para atenciones de material no inventariable de las Inspecciones provinciales de primera Enseñanza, durante el cuarto trimestre del corriente año, se libre la cantidad de 32'50 pesetas a cada uno de los Inspectores-Jefes y 28'85 pesetas a cada uno de los Inspectores de zona.

Segundo. Que en las provincias de Madrid, Valencia, Murcia, Alicante, Jaén, Almería, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real, Albacete, Granada y Toledo, en que existe Dirección provincial de primera Enseñanza, la cantidad total concedida a los Inspectores de las mismas, se librerá al Director provincial respectivo, librándose las demás a los Inspectores correspondientes o personas que los mismos designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 12 de Noviembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Itmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Itmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al Crédito figurado en el Capítulo tercero, Artículo primero, Grupo segundo, Concepto tercero, del vigente Presupuesto de este Departamento, se libre a los Inspectores de primera Enseñanza, para gastos de locomoción correspondiente a sus visitas durante el cuarto trimestre del año en curso, la cantidad de 17.477'94 pesetas, que deberá prorratearse entre los 70 Inspectores que desempeñan zona de inspección, a razón de 249'69 pesetas, debiendo justificar oportunamente la inversión de la cantidad percibida en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 12 de Noviembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Itmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Itmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al Crédito figurado en el Capítulo segundo, Artículo primero, Grupo segundo, Concepto

único del vigente Presupuesto de este Departamento, se libre la cantidad de ciento setenta pesetas, a cada una de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Barcelona, Valencia, Murcia, Alicante, Jaén, Tarragona, Gerona, Cuenca, Albacete, Ciudad Real y Madrid, para material no inventariable de la Secretaría de las Normales mencionadas durante el cuarto trimestre del corriente año y a nombre de los Habilitados de los Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 12 de Noviembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Itmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Itmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre último (GACETA del 13) queda la Sección de Contabilidad;

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se considere comprendidos en el apartado segundo del número primero de la citada disposición a los siguientes Maestros:

Dña Angela Vuloria Garán, Maestra propietaria de Jumeda, actualmente de la Colonia escolar de Matadepera (Barcelona).

Don Francisco Llesca Llesca, Maestro propietario de Alcoetge (Lérida), actualmente de la Colonia escolar "Cau-Matarí", de Matadepera (Barcelona).

Don José Arqués Mòdol, Maestro propietario de Montolú (Lérida), actualmente de Martorell (Barcelona).

Don Ricardo Azorín Navarro, Maestro propietario de Albero Alto (Huesca), actualmente de la Colonia Escolar "El Remedio", establecida en Caidas de Montbuy (Barcelona).

Dña María Teresa Bardall Fuster, Maestra propietaria de Bell-lloch (Lérida), actualmente de la Colonia escolar "El Remedio", de Caidas de Montbuy (Barcelona).

Don Gratiliano San Segundo Muñoz, Maestro propietario de Puebla de Alcocer (Badajoz), actualmente de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).

Dña Justina Muñoz Monteagudo, Maestra propietaria de Puebla de Alcocer (Badajoz), actualmente en Bellveros de Calatrava (Ciudad Real).

Don Mariano Muñoz Gutierrez,

Maestro propietario de Puebla de Alcocer (Badajoz), actualmente de Bañaderos de Calatrava (Ciudad Real).

Don Santiago Lloranca Sebastián, Maestro propietario de Aragosa (Gua. Malajara), actualmente de Marchamalo, de la misma provincia.

2.º Que, con sujeción a la Orden de la Presidencia citada, los expresados Maestros tienen derecho a la subvención de diez pesetas diarias sobre sus sueldos, que fija la Orden de 26 de Noviembre de 1936 (GACETA del 29), a contar desde la fecha en que se posesionaron de los actuales cargos que provisionalmente desempeñan, siempre que estas posesiones sean posteriores a la de 18 de Noviembre de 1937 o a contar desde esta última fecha si son anteriores.

3.º Los Habilitados respectivos unirán a las nóminas en que reclaman las cantidades devengadas copias autorizadas del nombramiento provisional y de la posesión del interesado; haciéndose constar que proceden de poblaciones ocupadas por las fuerzas faciosas, de las cuales fueron evacuados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Elmo. Sr. Director General de Primeras Enseñanzas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Elmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre

de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipales y Junta Provincial de Madrid, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido calificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA:

- Manuel Alvarez González, término municipal de Cercedilla.
- Manuel Alvarez Carballo, id.
- Julio Alvarez Carballo, id.
- Concepción Alvarez Carballo, id.
- Emilio Alvarez Carballo, id.
- Natalio Peñasco, propios y de su conyuge, id.
- Francisco Muguero, id.
- Consuelo Casas, id.
- Juliana Gómez González, Viuda de Manuel Martín, id.
- José Martín Gómez, id.
- Manuel Martín Gómez, id.
- Isabel Juez, id.
- Bienvenido Rubie Juez, id.
- Modesta González Luengo, id.
- Julián Martín González, id.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Barcelona, a 21 de Noviembre de 1938.

VICENTE URIBE

Elmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Elmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipales y Junta Provincial de Madrid, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido calificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA:

- Leandra González Moreno, término municipal de El Molar.
- Juan González Moreno, id.
- Juana González Moreno, id.
- Martín de la Morena de Lama, id.
- Aurora de la Morena de Lama, id.
- Maria Serrano García, Viuda de Negro, id.
- Juan Moreno Diaz, id.
- Pedro Moreno Diaz, id.
- Miguel Pascual Sanz Candelas, id.
- Juana Pascual Sanz Candelas, id.
- Vitoriano Pascual Sanz Candelas, idem.
- Rosendo Pascual Sanz Candelas, id.
- Luisa de Lama Alcalde, id.
- Enrique Daganzo de Lama, id.
- Vicente de Lama Martín, id.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Noviembre de 1938.

VICENTE URIBE

Elmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA
Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Franco francés	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Franco suizo	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	855'—	875'—

Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/1	5'30	5'60

SUBASTAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE JAEN

Carreteras. — Reparación
Hasta las trece horas del día 3 de

Diciembre próximo, se admitirán únicamente en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Murcia y Almería, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme, en los kilómetros 8 al 10 de la carretera de Torreperogil a Huéscar, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 43.698,10, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del comienzo de las mismas, y siendo la fianza provisional de 1.310,79 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza del General Felipe Martínez, número 5, duplicado, el

A las 12 de Diciembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta (6,30 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido. Debiendo además acreditar hallarse al corriente en sus obligaciones con el Retiro Obrero.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27) y en el adicional del pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras; y una vez que le sea adjudicado el servicio, y antes de dar comienzo a las mismas, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del citado Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Jaén, 11 de Noviembre de 1938.—
El Ingeniero Jefe, Carlos Iturrate.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Carreteras. — Reparación

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre próximo, se admitirán únicamente en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Murcia y Almería, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera sujeta urgente de las obras de reparación de explanación y firme, en los kilómetros 11 al 14 de la carretera de Torreperogil a Huéscar, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 45.222,60, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del comienzo de las mismas, y siendo la fianza provisional de 1.358,68 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza del General Felipe Martínez, número 5, duplicado, el día 12 de Diciembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en

papel sellado de la clase sexta (6,30 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido. Debiendo además acreditar hallarse al corriente en sus obligaciones con el Retiro Obrero.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27) y en el adicional del pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras; y una vez que le sea adjudicado el servicio, y antes de dar comienzo a las mismas, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del citado Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Jaén, 11 de Noviembre de 1938.—
El Ingeniero Jefe, Carlos Iturrate.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Carreteras. — Reparación

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre próximo, se admitirán únicamente en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Murcia y Almería, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera sujeta urgente de las obras de reparación de explanación y firme, en los kilómetros 24 al 28 de la carretera de Puente de Genave a la de Eldiá a Hellín, cuyo presupuesto de contrata asciende a 46.172,50 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del comienzo de las mismas, y siendo la fianza provisional de pesetas 1.358,18.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza del General Felipe Martínez, número 5, duplicado, el día 12 de Diciembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta (6,34 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido. Debiendo además acreditar hallarse al corriente en sus obligaciones con el Retiro Obrero.

El licitador acompañará a su pro-

posición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27) y en el adicional del pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras; y una vez que le sea adjudicado el servicio, y antes de dar comienzo a las mismas, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del citado Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Jaén, 11 de Noviembre de 1938.—
El Ingeniero Jefe, Carlos Iturrate.

ADMINISTRACION JUDICIAL

VERA MORENO (Blás), soldado perteneciente a la 101 Brigada, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Valencia, ante la Secretaría núm. 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente para responder a los cargos que le resulten en la causa núm. 1.121 de 1938, instruida por el delito de desertión, apercibiéndole que si no compareciera será declarado rebelde.

Valencia, 10 de Octubre de 1938.—
El Secretario Relator Instructor, Miguel Cahre

J. M. 4.285

LLORTA RAMIREZ (Fermín), Artillero segundo, perteneciente al Grupo 135 del Regimiento de Artillería Ligera núm. 5, Destacamento de Almusafes, hijo de Francisco y de María, natural y vecindad en Valencia, nació en 7 de Julio de 1908, de oficio albañil, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secretaría Relatoria número 3, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten en la causa que se sigue contra el mismo, al número 2.062 de 1938, por el delito de desertión, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Valencia, 5 de Octubre de 1938.—
El Secretario Relator Instructor, José Caudes.

J. M.—4.289.